



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AUTO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-004/2018.

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Ags., a quince de octubre del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el acuerdo de doce de octubre del presente año, por el que el Presidente de este órgano jurisdiccional, turna a esta ponencia, el expediente número TEEA-RAP-004/2018, derivado del medio de impugnación promovido por Jorge Venegas Romero, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, fracción II, 298, 311, 312, 313, fracción III, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 105, 115 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tienen por recibidos el expediente y acuerdo de cuenta, los que se ordena glosar para obren como correspondan.

II. Radicación. Se radica el presente medio de impugnación en la ponencia a cargo del suscrito Magistrado Electoral.

III. Informe. Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, rindiendo el informe circunstanciado y remitiendo las constancias conducentes, en términos del artículo 312, fracción IV, del Código Electoral de la entidad.

IV. Tercero Interesado. Se reconoce con este carácter a Vicente Pérez Almanza, en su carácter de representante propietario del Partido Libre de Aguascalientes, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 306, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; asimismo, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de comparecencia y por autorizada para tales efectos a la persona que precisa.

V. Admisión. Se admite el presente medio de impugnación, dado que reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 302, 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Además, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

VI. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por el recurrente consistentes, en las documentales que adjuntó a su demanda y las que refirió en el capítulo respectivo y que fueron remitidas por la autoridad responsable con su informe circunstanciado.

Así como la documental pública, ofrecida por el tercero interesado en su escrito de comparecencia al presente medio de impugnación.

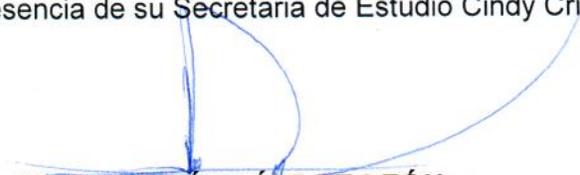
VII. Domicilio y autorizados. Se tiene al promovente señalando domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda.

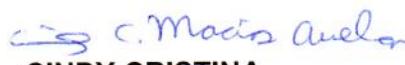
Asimismo, se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones a quien precisa en su demanda.

VIII. No ha lugar a decretar la suspensión de la utilización del nuevo emblema. Lo anterior, dado el estado que actualmente guarda el proceso electoral,¹ en el que aún no se encuentra transcurriendo ni está próximo a efectuarse el periodo de campañas electorales²; siendo que, además, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Federal y el 6, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los medios de impugnación en materia electoral, no procede la suspensión de los actos o resoluciones controvertidos.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.


**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**


**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**

¹ De conformidad con la agenda electoral emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el cinco de octubre del año en curso, consultable en la siguiente liga: <http://www.ieeags.org.mx/Agenda%20PEL%2018-19.pdf>

² Que, de acuerdo con la agenda electoral, se efectuarán, según sea el caso, del 15 de abril al 29 de mayo de 2019 o del 30 de abril al 29 de mayo.